



CDMX a 11 de enero de 2018.

Asunto: DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Circular 04/18

A TODOS NUESTROS AGREMIADOS.

Presente

Nos permitimos informarles que el día de hoy (enero 11, 2018), la Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF): "**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor**" (Se adjunta al presente el citado Decreto).

Puntos relevantes de este Decreto:

Primero. El artículo 13 señala que se considerará infracción de los proveedores de bienes, productos o servicios la consistente en obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las visitas de verificación, así como el procedimiento administrativo de ejecución que ordene la Procuraduría.

Segundo. Nueva atribución de la PROFECO para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de multas.

Se adiciona la fracción XXVI, al artículo 24, otorgándole la atribución a la PROFECO de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas, es decir, la Procuraduría se convierte en un órgano administrativo fiscalizador.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



En concatenación con lo anterior, el artículo 134 BIS señala que las multas que imponga la PROFECO serán consideradas créditos fiscales y se ejecutarán por ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Por su parte, el artículo **Cuarto transitorio**, establece que el procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.

Tercero. Se adiciona, en el artículo 25, como medida de apremio, la fracción III, que contempla el arresto administrativo hasta por 36 horas.

Cuarto. Con la reforma del artículo 130 se modifica el plazo de la reincidencia, cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de tres años, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, y cuyos procedimientos de infracciones a la Ley sean sustanciados en la misma unidad administrativa de la Procuraduría, dentro de su competencia territorial

En términos del artículo Primero Transitorio de dicho Decreto, el mismo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En espera de que la información mencionada sea de utilidad, nos ponemos a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.

A t e n t a m e n t e

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx